

“Promociones Azmu, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato por causas objetivas, debo declarar y declaro la improcedencia de estas y la extinción de las relaciones laborales que unía a las partes, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que indemnizen a la parte actora en las cantidades de 22.078 euros a don Mario Carrasco Palacios, 16.661,70 euros a don Antonio Hernández Martínez y 21.223,12 euros a don Luis Sánchez Carrasco; y a que abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia a la parte actora, a razón de 37,50 euros diarios a don Mario Carrasco Palacios, 36,72 euros diarios a don Antonio Hernández Martínez y 36,72 euros diarios a don Luis Sánchez Carrasco.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Las empresas deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de las indemnizaciones por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el “Banco Español de Crédito”, denominada “Depósitos y consignaciones”, número 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 euros, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso, viene obligada a abonar a los trabajadores los salarios que venían percibiendo antes de los despidos y los trabajadores continuarán prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente en Ávila, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.777/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Ruiz Barranco, contra la empresa “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Cuenca, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 6.502,27 euros, más 1.137,89 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Fernando Lisbona Laguna. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado y rubricado).—El magistrado-juez de lo social (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.673/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 859 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Prudencio Pérez Benítez, contra la empresa “Acerodesign, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Prudencio Pérez Benítez, frente a la empresa “Acerodesign, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, “Acerodesign, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 5.175,68 euros, importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y todo ello sin las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1050 de la calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2178/0000/60/0859/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acerodesign, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.669/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en sentencia de fecha 19 de marzo de 2009, dictada en los autos de demanda número 1.388 de 2008, sobre despido, que en este Juzgado se siguen entre las partes y por el concepto reseñados, por la presente se le notifica a “Relaxalud, Sociedad Limitada”, la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

*Sentencia número 142 de 2008.*

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos número 1.388 de 2008 de juicio ordinario, por despido, inter-

puestos por doña María Soraya del Pino Roque, frente a la entidad "Relaxalud, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial.

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Soraya del Pino Roque, frente a la entidad "Relaxalud, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien le indemnice con la suma de 1.045,01 euros, condenándole igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de octubre de 2008) y hasta la notificación de la presente resolución, a razón del salario declarado probado en el hecho primero (con el descuento que proceda), debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco "Banesto" de Las Palmas de Gran Canaria de este Juzgado, cuenta número 3486000065138808 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, pre-

sentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso, y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Relaxalud, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Roma, número 9, polígono industrial "Cerro del Rubal", parcela 4-6, 28983 Parla (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González.

(03/11.676/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Rabinal Ciria, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

### Auto

En Zaragoza, a 27 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Sergio Rabinal Ciria, contra "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", por un importe de 11.005,50 euros de principal, más 1.320 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada, para su efectividad, líbrese exhorto al Juzgado de paz de Alcobendas al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los luga-

res en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos y aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico aparecen los vehículos matrículas 6907BKK, 7756BPM y M-1270-VY. Se procede al embargo de los vehículos 6907BKK y 7756BPM en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas en el presente procedimiento. Líbrese oficio al Registro de Bienes Muebles de Zaragoza para que proceda a la anotación de embargo de los vehículos referidos. No ha lugar a embargar el vehículo M-1270-VY por la antigüedad del mismo.

d) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don César de Tomás Fanjul. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.666/09)

